

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Noviembre veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	JESUS MARÍA MUÑOZ AGUDELO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Radicado:	05001-33-33-012-2013-0985-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** fuera instaurada a través de apoderado judicial por **JESUS MARÍA MUÑOZ AGUDELO y CRUZ HELENA MARTINEZ SOTO** actuando en nombre propio y en representación de las menores **NATALIA YISELA y JESICA YULIET; LUIS GONZAGA MUÑOZ MARTINEZ** actuando en nombre propio; **MARIA OFIR AGUDELO DE MUÑOZ** actuando en nombre propio; **EMEL MUÑOZ AGUDELO y TATIANA DUQUE ORTIZ** actuando en nombre propio y en representación en los menores **ANDI y TOMAS MUÑOZ DUQUE; LUZ MARINA MARTINEZ SOTO** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **XIMENA, DUVAN ANDRES y MARÍA ALEJANDRA LOAIZA MARTINEZ; MARIA ZORAIDA DAVID GUTIERREZ** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **YULIETH NATALY y JOVANNY ALEXIS OLARTE DAVID; NEISER DE JESUS DIAZ GÓMEZ** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **MIGUEL ANGEL, LICETH, LEICE VANESA y EVELIN YULIANA DIAZ OCAMPO; DONELIA GÓMEZ** actuando en nombre propio; **FRANCISCO LUIS DIAZ GÓMEZ** actuando en nombre propio; **DIANA MILENA DIAZ GOMEZ** actuando en nombre propio y en representación de su hija **CAROL NICOL HERRERA DIAZ; LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ SEGURA** actuando en nombre propio; **ALBA NIBIA HENAO CORREA** actuando en nombre propio; **MARIA XIOMARA**

HERNANDEZ SEGURA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **ZARA, JERONIMO** y **JUAN PABLO HERNANDEZ HENAO**; **ZULEIMA HERNANDEZ HENAO** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **HEILER PERA HERNANDEZ, WENDY NICOL** y **SHARIT MANUELA PALACIO HERNANDEZ** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

II. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de treinta y nueve mil pesos **\$39.000** por las entidades demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

VIII. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Civil que reza: *"el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso"*, por tal motivo se negará el

amparo de pobreza, ya que la solicitud del mismo no la hacen los demandantes sino el apoderado de éstos.

IX. Se requiere al apoderado de la parte actora para aporte el certificado de existencia y representación de las Empresas Públicas de Medellín.

X. RECONOCER personería al Doctor **HECTOR HENAO OSPINA**, con tarjeta profesional No.14.998, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LaJuez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICADO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **NOVIEMBRE 26 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario